



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: JAIVER CAMARGO ARTEAGA

MEDELLÍN, TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES	ADADIER PERDOMO URQUINA - LUISA FERNANDA FIERRO HERNANDEZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE - MUNICIPIO DE GUARNE
RADICADO	05001 23 33 000 2024 00820 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos del artículo 18 de Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 161 y s.s. del CPACA, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio de la Acción Popular establecida en la Ley 472 de 1998 proponen en nombre propio LUISA FERNANDA FIERRO HERNÁNDEZ y ADADIER PERDOMO URQUINA en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-EPM- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y el MUNICIPIO DE GUARNE.

2. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas, al Procurador Judicial 114 Delegado ante el Tribunal, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, acompañando copia de la demanda, de este auto y de sus anexos, así como al DEFENSOR DEL PUEBLO, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estado a la parte actora.

4. CORRER traslado a las partes por el **término de DIEZ (10) DÍAS, que se contarán a partir del vencimiento del término de dos (2) días** previsto en el artículo 199 del CPACA, para que contesten la demanda, propongan excepciones y soliciten la práctica de pruebas que estimen necesarias, tal como lo establecen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

5. Se ordena a las accionadas fijar un aviso en la cartelera de atención al público y en su página electrónica, durante el término de cinco (5) días, en el que se indiquen los principales aspectos concernientes a la presente acción popular (radicado, accionantes, accionados y lo pretendido), a fin de que la comunidad conozca la existencia de la acción y coadyuve la demanda si a bien lo tienen y acreditarán en el expediente dicha publicación, antes de la audiencia de pacto de cumplimiento. Exhórtese por Secretaría, a la mayor brevedad.

6. Solicitan LUISA FERNANDA FIERRO HERNANDEZ Y ADADIER PERDOMO URQUINA, amparo de pobreza con fundamento en el artículo 30 de Ley 472 de 1998, toda vez que, *"Presentamos esta solicitud bajo la gravedad de juramento, declarando expresamente nuestra situación económica difícil conforme a los términos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso."*¹

Sobre el amparo de pobreza, prescribe el artículo 19 de Ley 472 de 1998:

"ARTICULO 19. AMPARO DE POBREZA. *El juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente.*

¹ Folio 78 del expediente digital.

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES	ADADIER PERDOMO URQUINA - LUISA FERNANDA FIERRO HERNANDEZ
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2024 00820 00

PARAGRAFO. *El costo de los peritazgos, en los casos de amparo de pobreza, correrá a cargo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a partir de su creación. Estos costos se reembolsarán al Fondo por el demandado, en el momento de satisfacer la liquidación de costas, siempre y cuando fuere condenado”.*

Por su parte, el CGP a cuya normativa remite el artículo en cita, prescribe en su artículo 152, que “*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...*”, juramento que se presenta en este caso, por lo que no se cumplen los presupuestos para el decreto del amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE

(Firmada electrónicamente)

JAIVER CAMARGO ARTEAGA
MAGISTRADO

Este documento está firmado electrónicamente a través de la plataforma de SAMAI, su autenticidad se puede verificar en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>